



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de junio de dos mil veintidós. -

PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Mercedes Montoya Álvarez
Demandado	Luis Ramiro Palacio Roldan
Providencia	Interlocutorio No. 120 de 2022
Decisión	Repone Auto
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00348-00

Mediante el proveído proferido el pasado 23 de febrero del año 2022, en el proceso de la referencia, el Despacho, dispuso, entre otras cosas, y por improcedente, abstenerse de oficiar a la entidad Alianza Fiduciaria, bajo el argumento de que de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicita, y en caso de que la petición no hubiere sido atendido ello deberá aparecer acreditado sumariamente dentro del expediente.

Contra la referida decisión, la parte demandada oportunamente interpuso recurso de reposición, escrito en el que el recurrente manifiesta su inconformidad señalando de que dentro del escrito de demanda obra derecho de petición dirigido a Alianza Fiduciaria de fecha 09 de febrero de 2020, y respuesta emitida por dicha entidad de fecha 22 de febrero de 2021, razón por la cual no puede ser negada su petición de oficiar.

Se impone entonces decidir lo pertinente, para lo cual se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES

Luego de reexaminar con detenimiento una vez más el expediente, y los anexos allegados con el escrito de demanda, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente en el sentido de que efectivamente se allego derecho de petición dirigido a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y comunicación a través de la cual dicha entidad dio respuesta al mismo, en la que en

.....
Interlocutorio Nro. 120 de 2022. Resuelve Recurso de Reposición.
Radicado 2021-00348

términos generales indica que por ser una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia le asiste el deber de mantener reserva bancaria, y abstenerse de entregar información sobre el estado de solvencia, capacidad técnica y niveles de solvencia de sus clientes.

En estas condiciones, y sin necesidad de entrar a realizar otras disquisiciones sobre el particular, el referido proveído se repondrá por lo anteriormente indicado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

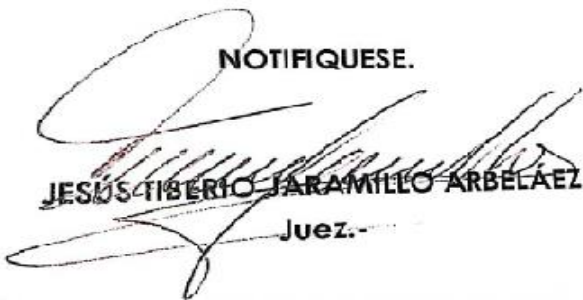
PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE el proveído proferido el pasado 23 de febrero del año 2022, en lo relacionado con la solicitud de librar oficio dirigido a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO.- Se dispone **OFICIAR** a la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** a fin de que informe con destino a este despacho, si el señor LUIS RAMIRO PALACIO ROLDAN ha sido fideicomitente o beneficiario de área en proyectos que la Fiduciaria ha desarrollado a nivel nacional, en especial en el Departamento de Risaralda. Además, indicara que proyectos se han desarrollado y cuales están en desarrollo a la fecha de la presente solicitud, y en los cuales ha participado el señor LUIS RAMIRO, y finalmente detallara las fechas de liquidación ya sea como fideicomitente o como beneficiario de área en los que el señor PALACIO ROLDAN estuvo vinculado. Líbrese oficio dirigido a dicha entidad.

TERCERO.- Téngase para efectos de notificación al demandado la nueva dirección aportada en el escrito que antecede; calle 44 Nro. 91 - 01, Medellín. En consecuencia, procédase a realizar la notificación en la dirección suministrada.

CUARTO.- Se pone en conocimiento de las partes, Nota Devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en respuesta al oficio Nro. 0101, librado el pasado 23 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.